

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
PROGRAMA DESCONGESTION OIT  
Acuerdo 6093 y 7011 CSJ

Bogotá D. C., julio veintitrés (23) de dos mil doce (2012).

Referencia : 110013104056201201200041  
Procesado : **WILSON BARRIOS NAVARRO alias "NELSON"**  
Conducta punible : Homicidio en Persona Protegida  
Procedencia : Fiscalía 125 Especializada UNDH V/cio  
Occiso : JOSE HERNANDO ARCILA RAMIREZ  
Decisión : SENTENCIA ANTICIPADA

*"... el trabajo era realizar homicidios de las personas"<sup>1</sup>*

## 1. ASUNTO.

Se profiere sentencia anticipada por aceptación de cargos realizada por WILSON BARRIOS NAVARRO alias "NELSON", quien aceptó el cargo de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, en la humanidad de JOSE HERNANDO ARCILA RAMIREZ, integrante de la Asociación de Educadores del Guaviare "ADEG".

## 2. HECHOS.

En San José del Guaviare, el día 1º de agosto de 2001, alrededor de las 7:45 de la noche, cuando el docente JOSE HERNANDO ARCILA RAMIREZ se encontraba en la sala de su casa ubicada en la calle 5ª

---

<sup>1</sup> Folio 231 c.o. 2

Referencia: 110013104056201200041  
Procesado: WILSON BARRIOS NAVARRO alias "NELSON"  
Procedencia: Fiscalía 125 Especializada UNDH y DIH de V/cio  
Conducta punible: Homicidio en Persona Protegida  
Occiso: **JOSE HERNANDO ARCILA**  
Decisión: Sentencia Anticipada

No. 27 - 75 del barrio 20 de Julio, ingresó a su vivienda un sicario que le propinó dos disparos con arma de fuego, uno de ellos en la sien; hechos presenciados por varios niños, entre ellos su pequeño hijito de 11 años de edad. La víctima fue trasladada a un centro hospitalario, donde minutos después fallece a causa de las lesiones inflingidas.

WILSON BARRIOS NAVARRO alias "NELSON", integrante del Frente Guaviare del bloque Centauros de las A.U.C., aceptó responsabilidad en diligencia de formulación de cargos para sentencia anticipada.<sup>2</sup>

### **3. INDIVIDUALIZACION DEL ACUSADO.**

**WILSON BARRIOS NAVARRO** alias "**NELSON**", quien dijo identificarse con C.C. 17.281.336 de Puerto Rico – Meta, nacido en Puerto Rico – Meta, el 9 de octubre de 1975, 36 años al momento de rendir injurada, estado civil soltero, en unión libre con Ofelia Sánchez Ordoñez, dos hijos, grado de instrucción sexto grado, prestó servicio militar en 1995; tiene dos condenas en su contra. Como características físicas presenta: 1.72 de estatura, contextura mediana, color de piel trigueña, cabello negro corto, orejas normal, frente normal, cejas semi pobladas, ojos normales, color café, nariz normal recta, boca mediana, labios delgados.<sup>3</sup>

Mediante oficio No. 0557, este despacho solicitó al C.T.I de la Fiscalía, practicar reseña decadactilar para efectos de establecer la plena

---

<sup>2</sup> Folio 83 C.O.2

<sup>3</sup> Folio 228 C.O.2

Referencia: 110013104056201200041  
Procesado: WILSON BARRIOS NAVARRO alias "NELSON"  
Procedencia: Fiscalía 125 Especializada UNDH y DIH de V/cio  
Conducta punible: Homicidio en Persona Protegida  
Occiso: **JOSE HERNANDO ARCILA**  
Decisión: Sentencia Anticipada

identidad de WILSON BARRIOS NAVARRO.<sup>4</sup> Los resultados allegados harán parte integral de este fallo.

#### **4. LA VICTIMA.**

**JOSE HERNANDO ARCILA RAMIREZ**, de 54 años, casado, padre de tres hijos, se desempeñaba como docente en el colegio Santander de San José del Guaviare y había sido dirigente del sindicato de docentes del Guaviare. Era líder natural y había sido uno de los colonizadores del departamento del Guaviare: *"su vida la dedicó a la defensa de los derechos de los trabajadores, era reconocido como un colonizador del departamento, sobre todo por la veda del río, su familia era campesina..."*<sup>5</sup>

Según constancia aportada por la parte civil, fue miembro activo del Partido Político Unión Patriótica desde el año 1986 hasta su deceso, en el Departamento del Guaviare. Distribuía en su región el periódico "Voz Proletaria". De él dicen los testigos: *"era muy dedicado a su trabajo... era un hombre que no tenía ningún vicio de trago, muy dedicado a su familia únicamente, nunca le conocí que tuviera algún problema de tipo personal... pertenecía a un partido político LA UNION PATRIOTICA... él visitaba mucho el sindicato...él nunca negó su filiación política"*<sup>6</sup>. *"...él era un defensor acérrimo de los estudiantes... creo que era el único coordinador que a pesar de ser coordinador participaba en actividades del sindicato, él decía que antes de ser directivo era profesor...él sabía de leyes, creo que por su vocación sindical, uno le consultaba mucho porque él sabía, además su experiencia..."*

---

<sup>4</sup> Cuaderno original causa.

<sup>5</sup> Folio 97 c.o. 1

<sup>6</sup> Folio 75 c.o. 1

Referencia: 110013104056201200041  
Procesado: WILSON BARRIOS NAVARRO alias "NELSON"  
Procedencia: Fiscalía 125 Especializada UNDH y DIH de V/cio  
Conducta punible: Homicidio en Persona Protegida  
Occiso: **JOSE HERNANDO ARCILA**  
Decisión: Sentencia Anticipada

## 5. COMPETENCIA.

Este Estrado es competente para proferir sentencia de primera instancia, en virtud de las facultades previstas en los artículos 77, numeral 1 literal b), de la Ley 600 de 2000 y el Acuerdo 6399 del 29 de diciembre de 2009, prorrogado por el Acuerdo 7011 del 30 de junio 2010, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que asignó por descongestión, el conocimiento exclusivo del trámite y fallo de los procesos penales relacionados con los homicidios y otros actos de violencia contra dirigentes sindicales y sindicalistas que se encuentren en curso en los diferentes despachos judiciales del territorio nacional y juzgados de descongestión.

Se acreditó dentro del proceso que JOSE HERNANDO ARCILA se encontraba afiliado a la Asociación de educadores del Guaviare "ADEG"<sup>7</sup>.

## 6. SINTESIS DE LA ACTUACIÓN.

- Se practicó diligencia de Inspección de cadáver el 2 de agosto de 2001 a las 8:15 de la mañana, por la fiscalía 36 delegada de San José del Guaviare<sup>8</sup> y el mismo día se profirió resolución de apertura de investigación previa, por parte del Fiscal 15 especializado de San José del Guaviare el 2 de agosto de 2001.<sup>9</sup>

---

<sup>7</sup> Folio 124 C.O.1

<sup>8</sup> Folio 2 y 3 C.O.1

<sup>9</sup> Folio 9 C.O.1

Referencia: 110013104056201200041  
Procesado: WILSON BARRIOS NAVARRO alias "NELSON"  
Procedencia: Fiscalía 125 Especializada UNDH y DIH de V/cio  
Conducta punible: Homicidio en Persona Protegida  
Occiso: **JOSE HERNANDO ARCILA**  
Decisión: Sentencia Anticipada

- El 22 de noviembre de 2004, la fiscal 8ª especializada de Villavicencio profirió resolución Inhibitoria.<sup>10</sup>
- Sin mencionar la providencia inhibitoria, la fiscalía 10ª especializada. O.I.T., de Villavicencio continúa la investigación, con base en resolución de reasignación del 31 de octubre del 2006 del Fiscal General de la Nación, según compromiso adquirido mediante convenio interadministrativo 154.06 de 2006 entre la Fiscalía y la Vicepresidencia de la República, para el fortalecimiento de la defensa de los derechos humanos de los trabajadores, el derecho de asociación y la libertad sindical<sup>11</sup>.
- El 13 de noviembre de 2008, la Fiscalía 88 Especializada UNDH y DIH Proyecto O.I.T., de Villavicencio, decretó apertura de investigación en contra de EDILSON CIFUENTES HERNANDEZ<sup>12</sup>. Se resolvió situación jurídica consistente en Detención Preventiva, sin derecho a libertad el 13 de enero de 2009<sup>13</sup>. El 11 de septiembre de 2009, le formularon cargos como coautor impropio de Homicidio en Persona Protegida.<sup>14</sup>
- El 8 de octubre de 2009, se ordenó vincular a JOSE EBERTO LOPEZ alias CARACHO y JOSE WLMER PEÑALOZA RODRIGUEZ alias EL ESPAÑOL, librándose orden de captura en su contra.<sup>15</sup>
- Fue vinculado mediante indagatoria EDISON ODNEY MURILLO, alias "CABO" el 2 de febrero de 2010.<sup>16</sup>
- En resolución del 6 de septiembre de 2011, la fiscalía 88 especializado, profiere apertura de instrucción contra WILSON BARRIOS NAVARRO, por los delitos de concierto para delinquir, porte ilegal de armas y homicidio en persona protegida.<sup>17</sup>

---

<sup>10</sup> Folio 102 ss co 1

<sup>11</sup> Folio 109 y ss co 1

<sup>12</sup> Folio 238 co 1

<sup>13</sup> Folio 245 ss co 1

<sup>14</sup> Folio 18 C.O.2

<sup>15</sup> Folio 29 C.O.2

<sup>16</sup> Folio 42 C.O.2

<sup>17</sup> Folio 192 C.O.2

Referencia: 110013104056201200041  
 Procesado: WILSON BARRIOS NAVARRO alias "NELSON"  
 Procedencia: Fiscalía 125 Especializada UNDH y DIH de V/cio  
 Conducta punible: Homicidio en Persona Protegida  
 Occiso: **JOSE HERNANDO ARCILA**  
 Decisión: Sentencia Anticipada

- Mediante resolución 02881 la Fiscalía General de la Nación ordena reasignar la investigación. En resolución 00293 del 2 de noviembre de 2011, la Jefe de la UNDH y DIH asignó la investigación a la Fiscalía 125 especializada de Villavicencio.<sup>18</sup>
- El 3 de febrero de 2012 la fiscalía 25 especializada, asumió el conocimiento de las diligencias.<sup>19</sup>
- Diligencia de indagatoria de WILSON BARRIOS rendida el 21 de marzo de 2012.<sup>20</sup>
- En decisión del 28 de marzo de 2011, se decretó la extinción de la acción penal, por muerte, de JOSE WILMER PEÑALOZA RODRIGUEZ.<sup>21</sup>
- Se resolvió situación jurídica de WILSON BARRIOS NAVARRO, el 30 de marzo de 2012.<sup>22</sup>
- El 7 de junio de 2012, se llevó a cabo diligencia de formulación de cargos por el delito de homicidio en persona protegida contra WILSON BARRIOS NAVARRO.<sup>23</sup>

## 7. MÓVIL.

Dentro del expediente surgieron comentarios, no probados, que coinciden en señalar que a JOSE HERNANDO ARCILA RAMIREZ lo asesinaron por la obtusa política de las Autodefensas de perseguir a cualquier persona que pensara diferente a sus intolerantes posiciones: *"... a los pocos días de los hechos corrió el rumor por San José que el profesor había sido asesinado por pertenecer a la unión Patriótica y por ser el distribuidor del periódico Voz Proletaria, pues el grupo armado de las AUC que operaba en ese momento en San*

---

<sup>18</sup> Folio 200 C.O.2

<sup>19</sup> Folio 204 C.O.2

<sup>20</sup> Folio 226 C.O.2

<sup>21</sup> Folio 41 C.O.3

<sup>22</sup> Folio 47 C.O.3

<sup>23</sup> Folio 190 C.O.3

Referencia: 110013104056201200041  
Procesado: WILSON BARRIOS NAVARRO alias "NELSON"  
Procedencia: Fiscalía 125 Especializada UNDH y DIH de V/cio  
Conducta punible: Homicidio en Persona Protegida  
Occiso: **JOSE HERNANDO ARCILA**  
Decisión: Sentencia Anticipada

*José del Guaviare, le había prohibido la venta y distribución de ese periódico. Días después se conoció que un señor de avanzada edad que vivía en la casa del profesor JOSE HERNANDO, había sido retenido presuntamente por el mismo grupo ilegal de las AUC y fue encontrado muerto y con signos de tortura..."<sup>24</sup>; dice un habitante de la región.*

ADAN OVALLE también se refirió a lo dicho por sus compañeros de gremio frente al asesinato HERNANDO ARCILA: "...los móviles corresponden a motivos políticos, ya que su vida la dedicó a la defensa de los derechos de los trabajadores, era reconocido como un colonizador del departamento, sobre todo por la veda del río, su familia era campesina, y otros que confunden cuando uno defiende los derechos lo encasillan como de izquierda, a pesar que en el departamento de Guaviare no existe un partido de izquierda constituido".<sup>25</sup>

La esposa del obitado también señaló: "A él lo mataron cuando los paramilitares dieron orden de exterminio de las personas que tuvieran algo que ver con la UP (Unión Patriótica)".<sup>26</sup>

Al respecto, el procesado WILSON BARRIOS NAVARRO, señaló: "Látigo nos dio la orden en el pueblo y nos dijo que tocaba matar al profesor ARDILA porque era informante de la guerrilla"<sup>27</sup>.

## **8. CONSIDERACIONES.**

---

<sup>25</sup> Folio 97 C.O.1

<sup>26</sup> Folio 166 c.o. 1

<sup>27</sup> Folio 229 C.O.2

Referencia: 110013104056201200041  
Procesado: WILSON BARRIOS NAVARRO alias "NELSON"  
Procedencia: Fiscalía 125 Especializada UNDH y DIH de V/cio  
Conducta punible: Homicidio en Persona Protegida  
Occiso: **JOSE HERNANDO ARCILA**  
Decisión: Sentencia Anticipada

En la diligencia de Formulación de Cargos para Sentencia Anticipada en contra de WILSON BARRIOS NAVARRO se respetaron las garantías Constitucionales y Legales del vinculado, estuvo asistido por su defensor, conoció los cargos que le imputaron, así mismo los alcances y beneficios por acogerse a la figura jurídica de sentencia anticipada consagrada en el Art. 40 de la Ley 600 de 2000.

El Defensor solicitó dar aplicación al artículo 280 de la ley 600, referente a la confesión y otorgar la rebaja del 50% por aceptar los cargos, así como tener en cuenta que el procesado pidió perdón por estos hechos. Así mismo, requiere que al momento de proferir sentencia no se de aplicación al sistema de cuartos, teniendo en cuenta el último inciso del artículo 60 del Código Penal. Por otra parte, pide que se verifique la condena en contra del procesado por el delito de Concierto para Delinquir impuesta por otro despacho judicial, para proceder con la preclusión de la investigación respecto de este delito.

Tomando el caso en estudio y atendiendo el principio de Favorabilidad, se hace necesario, aplicar el artículo 351 de la Ley 906 de 2004 que aumenta la rebaja de pena *hasta* por el 50%, porque está decantada la jurisprudencia respecto que la figura de la sentencia anticipada de la Ley 600 de 2000 y el allanamiento a cargos de la Ley 906 de 2004 son figuras equiparables; criterio unificado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, que se puede observar en la sentencia emitida dentro del proceso N° 25.306 del 8 de abril de 2008, con Ponencia del Magistrado Doctor Augusto J. Ibáñez Guzmán.

Aunque la Sentencia Anticipada se estatuyó para dar efectiva aplicabilidad a los principios de celeridad, economía procesal,



Referencia: 110013104056201200041  
Procesado: WILSON BARRIOS NAVARRO alias "NELSON"  
Procedencia: Fiscalía 125 Especializada UNDH y DIH de V/cio  
Conducta punible: Homicidio en Persona Protegida  
Occiso: **JOSE HERNANDO ARCILA**  
Decisión: Sentencia Anticipada

eficacia de la justicia, bajo el presupuesto de la voluntad del sindicado frente a la aceptación de los cargos formulados por el ente acusador, para dimanar el fallo condenatorio, se requiere inexorablemente el cumplimiento de los presupuestos previstos en el artículo 232 del Código de Procedimiento Penal, el cual marca los derroteros en la necesidad de contar con pruebas que conduzcan a la plena certeza de la conducta punible y responsabilidad penal del acusado, premisa que está en armonía con lo plasmado en el artículo 9º del Estatuto Represor que estipula que la conducta para ser punible, requiere ser típica, antijurídica y culpable, puesto que la causalidad por sí sola no basta para la imputación jurídica del resultado, lo cual implica que el comportamiento reprochable debe realizarse con culpabilidad<sup>28</sup>.

La conducta punible atribuida al procesado corresponde al tipo penal de **HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA**, artículo 135 de la ley 599 de 2000, descrito por el legislador con la finalidad de proteger el derecho fundamental a la vida de los asociados, norma privilegiada constitucionalmente en el artículo 11 de la Carta Superlativa y los bienes y personas protegidas por el Derecho Internacional Humanitario o régimen de protección en el contexto de conflictos armados que reza:

***"Homicidio en persona protegida. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, ocasione la muerte de persona protegida conforme a los Convenios Internacionales sobre Derecho Humanitario ratificados por Colombia, incurrirá en prisión de treinta***

---

<sup>28</sup> "Lo anterior implica que el juez de conocimiento debe controlar la legalidad de la aceptación de cargos en lo relativo a la calificación jurídica de los hechos, en el sentido que aquella debe efectivamente corresponder a los hechos que obran en el expediente. Esta interpretación es la única que se ajusta a la garantía de efectividad de los derechos de las víctimas a la justicia y a la verdad... es el control material sobre la calificación jurídica de los hechos... Es que el correcto nomen juris de los hechos constitutivos de infracción penal, se integra a los derechos a la verdad y justicia de las víctimas." CSJ No 32022 MP Dr. SIGIFREDO ESPINOSA PÉREZ 21 de septiembre de dos mil nueve.

Referencia: 110013104056201200041  
Procesado: WILSON BARRIOS NAVARRO alias "NELSON"  
Procedencia: Fiscalía 125 Especializada UNDH y DIH de V/cio  
Conducta punible: Homicidio en Persona Protegida  
Occiso: **JOSE HERNANDO ARCILA**  
Decisión: Sentencia Anticipada

*(30) a cuarenta (40) años, multa de dos mil (2.000) a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de quince (15) a veinte (20) años.*

*Parágrafo. Para los efectos de este artículo y las demás normas del presente título se entiende por personas protegidas conforme al derecho internacional humanitario: Los integrantes de la población civil. (...)"*

#### **a. "Ocasionar muerte":**

La conducta se enuncia a partir del verbo ocasionar la muerte, que se presenta de manera más amplia que el tipo penal de homicidio, pues hace alusión no solamente a que cause la muerte, sino también a que la provoque, promueva o acarree la anulación del derecho a la vida de un ser humano, a consecuencia de su actuar, por acción o por omisión.

En este caso se verifica el deceso violento, por heridas causadas con arma de fuego, de quien en vida respondía al nombre de **JOSE HERNANDO ARCILA**, propinadas mientras se hallaba al interior de su vivienda en San José de Guaviare.

Así quedó demostrado por medio del Acta de inspección de cadáver No. 090, realizada el 2 de agosto de 2001, en la morgue del Hospital Departamental de San José del Guaviare, en la que se describen las heridas causadas por proyectil de arma de fuego, "ORIFICIO EN REGION MEDIA DE GLUTEO IZQUIERDO. ORIFICIO EN CARA LATERAL DE MUSLO IZQUIERDO. ORIFICIO EN REGION PARIETAL DERECHA. ORIFICIO EN TEMPORAL DERECHA. ESCORIACION LEVE EN DORSO NASAL".<sup>29</sup> (mayúsculas del texto original).

---

<sup>29</sup> Folio 2 C.O.1

Referencia: 110013104056201200041  
Procesado: WILSON BARRIOS NAVARRO alias "NELSON"  
Procedencia: Fiscalía 125 Especializada UNDH y DIH de V/cio  
Conducta punible: Homicidio en Persona Protegida  
Occiso: **JOSE HERNANDO ARCILA**  
Decisión: Sentencia Anticipada

Aparece dentro del expediente la historia clínica, en la que consta que HERNANDO ARCILA ingresó al centro hospitalario de San José del Guaviare el 1º de agosto de 2001 a las 07:55 de la noche, presentando una herida ocasionada por arma de fuego en la cabeza, que le produjo la muerte el mismo día a las 9:35 de la noche.<sup>30</sup>

Del mismo modo, en el protocolo de Necropsia No. 100 - 2001 realizado por el Instituto de Medicina Legal, el día 2 de agosto de 2001 a las 9:30 se resume: "*...se trata de un hombre adulto con edad documentada de 54 años, de ocupación docente, quien fue herido por desconocidos en su residencia. Posteriormente fue trasladado al Hospital San José de Guaviare, en donde se documentaron cuatro heridas por proyectil de arma de fuego, dos en cabeza y dos en miembro inferior izquierdo, administraron líquidos endovenosos y se efectuó intubación orotraqueal, A las 9:35 p.m. falleció*". En la descripción de heridas se señala un orificio de entrada de proyectil en cráneo, región temporal derecha, sin tatuaje y un orificio en muslo izquierdo, sin tatuaje. Se recuperaron 2 proyectiles, 2 vainillas que una vez estudiados por balística, se logró determinar que corresponden a pistola de seis estrías semiautomática, calibre 7.65 mm (.32 auto)<sup>31</sup>. Obra además, dentro del proceso el Registro Civil de Defunción No. 04495070 a nombre de JOSE HERNANDO ARCILA RAMIREZ.<sup>32</sup>

Sobre las circunstancias en que ocurrieron los hechos, el hijo menor de la víctima, quien tristemente tuvo que presenciar el fatal hecho, relató: "*yo estaba afuerita con unos amigos y entonces un señor*

---

<sup>30</sup> Folio 4 C.O.1

<sup>31</sup> Folio 32 C.O.. 1

<sup>32</sup> Folio 30 C.O.1

Referencia: 110013104056201200041  
Procesado: WILSON BARRIOS NAVARRO alias "NELSON"  
Procedencia: Fiscalía 125 Especializada UNDH y DIH de V/cio  
Conducta punible: Homicidio en Persona Protegida  
Occiso: **JOSE HERNANDO ARCILA**  
Decisión: Sentencia Anticipada

*venia de allá de donde estaba la moto, de donde habían dos palitos, de la venida (sic), y se vino un señor corriendo corriendo y cuando llegó al primer poste de la farola llegó y paro ahí y se vino así caminando y entonces la puerta de la casa estaba así como medio cerrada y entonces el señor llegó y la abrió y la tiró así contra una butaquita que estaba detrás de la puerta y llegó el señor y saco una arma de por aquí, de la cintura, y llegó y le puso así el arma a mi Papá en la cabeza y ahí fue cuando le disparó el primero y entonces llegó la perra y lo mordió por aquí, al señor de la pistola, aquí,- señala la región de los gemelos de una de las piernas- y ahí el señor salió hacia afuera y se tropezó contra el repuesto del carro y ahí fue cuando le disparo el otro, y no supe donde fue que le pegó, y después el señor salió corriendo para allá para la moto y ahí fue cuando se montaron y salieron y cogieron así para allá para el romboy y ahí fue cuando yo entre y mire a mi papa así...".<sup>33</sup>*

#### **b. Acreditación del ingrediente normativo “conflicto armado”:**

La fuente formal que nos describe los elementos que deben contener un conflicto interno, se encuentra en el Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra atinente a los conflictos armados sin carácter internacional, Protocolo II de 1997, que protege a todas las personas que no participan directamente de las hostilidades, el cual complementa al artículo 3º Común de los Convenios de Ginebra de 1949 y que fue incorporado formalmente a nuestra legislación mediante la ley 171 de 1974. Este Protocolo integra el bloque de constitucionalidad, de conformidad con el artículo 93 de la Carta Política Colombiana.

---

<sup>33</sup> Folio 16 - 17 C.O.1

Referencia: 110013104056201200041  
Procesado: WILSON BARRIOS NAVARRO alias "NELSON"  
Procedencia: Fiscalía 125 Especializada UNDH y DIH de V/cio  
Conducta punible: Homicidio en Persona Protegida  
Occiso: **JOSE HERNANDO ARCILA**  
Decisión: Sentencia Anticipada

El artículo 1º de dicho protocolo, precisa que su objeto es proteger a las víctimas de los conflictos armados no internacionales que se desarrollen en el territorio de una alta parte contratante, entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones sostenidas y concertadas.

En Colombia el conflicto armado, constituye una realidad objetiva, materia de aprehensión dentro del proceso penal: *"El artículo 3º. Común se aplica en caso de "conflicto armado que no sea de índole internacional" ... Debería insistirse que la intensidad de un conflicto no internacional no depende de los juicios subjetivos de las partes en conflicto. Debería recordarse que las cuatro convenciones de Ginebra, así como los dos protocolos adicionales, fueron adoptados primordialmente para proteger a las víctimas, así como las víctimas potenciales, de conflictos armados. Si la aplicación del derecho internacional humanitario dependiera únicamente del juicio discrecional de las partes en conflicto, la mayor parte de los casos habría una tendencia por parte de éstas a minimizar el conflicto. De este modo, en base a criterios objetivos... el artículo 3º común... aplicaría una vez se ha establecido que existe conflicto armado interno que cumple con los respectivos y predeterminados criterios".*<sup>34</sup>

De las evidencias aportadas, surge la certeza de que el bloque Centauros, que operaba en la ciudad de San José del Guaviare, a través del frente Guaviare, era un grupo armado organizado, con estructura militar jerarquizada y mandos responsables, que les ha permitido realizar operaciones sostenidas y concertadas; aparato

---

<sup>34</sup> TPIR, judgment, The prosecutor v. Sejan Paul Akayesu,, ICTR-96-4-T, parrs. 602-3 citado en Derecho Internacional Humanitario, Valencia Villa Alejandro, pag. 88.

Referencia: 110013104056201200041  
Procesado: WILSON BARRIOS NAVARRO alias "NELSON"  
Procedencia: Fiscalía 125 Especializada UNDH y DIH de V/cio  
Conducta punible: Homicidio en Persona Protegida  
Occiso: **JOSE HERNANDO ARCILA**  
Decisión: Sentencia Anticipada

organizado de poder que se encontraba bajo el mando de PEDRO OLIVEIRO GUERRERO alias "CUCHILLO", tal como aparece en el informe de policía judicial, del CTI: *"...cuenta con un número aproximado de 1600 hombres estables y permanentemente reciben apoyo de otras redes del país para cometer acciones terroristas y masacres y presencia en perímetros urbanos de localidades donde pretenden tomar control... esta organización delictiva se caracteriza por la realización de las siguientes actividades. Instalación de retenes y retención ilegal de vehículos... masacres por ajusticiamiento... seguimientos a personas... recompensas por cabecillas subversivos... tienen abundante material de intendencia como son uniformes de uso privativo de la fuerza pública, morrales de campaña... un completo sistema de transporte fluvial y terrestre..."*.<sup>35</sup>

El procesado WILSON BARRIOS alias "NELSON", dio a conocer la estructura jerárquica del frente Guaviare, para el año 2001, en San José del Guaviare: *"CUCHILLO y PIPE eran los comandantes del Frente Guaviare y el comandante militar era RICHA, otros comandantes como FUEGO VERDE, ROYER, CAREPA"*.<sup>36</sup>

El control territorial no debe entenderse de tal entidad que presuponga un dominio eterno y total, pues como lo dice el Comité Internacional de la Cruz Roja en Comentario del Protocolo II adicional a los convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, Párr. 4467 y 4466: *"...En muchos conflictos se observa una gran movilidad en el teatro de las hostilidades, pudiendo ocurrir que el control territorial cambie rápidamente de manos... Es la palabra "tal" la que da la clave a la interpretación. El control debe ser suficiente para*

---

<sup>35</sup> Folio 138 c.o. 1

<sup>36</sup> Folio 230 C.O.2

Referencia: 110013104056201200041  
Procesado: WILSON BARRIOS NAVARRO alias "NELSON"  
Procedencia: Fiscalía 125 Especializada UNDH y DIH de V/cio  
Conducta punible: Homicidio en Persona Protegida  
Occiso: **JOSE HERNANDO ARCILA**  
Decisión: Sentencia Anticipada

*poder realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el Protocolo..."*.

Y aunque cabría la discusión respecto de que en este caso el conflicto no se presenta entre fuerzas armadas estatales y fuerzas armadas disidentes o grupos armados, pues se habla de grupos de autodefensas que pretenden combatir a las guerrillas, prevalece por principio *pro homine*, el artículo 3º común, en cuanto impone la aplicación del derecho internacional humanitario "*en caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de las Altas Partes Contratantes...*", pues el nuestro supera por sus características e intensidad, los simples disturbios y tensiones interiores.

Y de todos modos, de conformidad con el artículo 214 de la Constitución política, numeral 2º, "*en todo caso se respetarán las reglas del derecho internacional humanitario*"<sup>37</sup>.

**c. Acreditación del ingrediente subjetivo de que la muerte fue producida "con ocasión y en desarrollo" de ese conflicto armado.**

Tenemos que además de demostrarse en el proceso la existencia de los elementos fácticos de un conflicto armado interno, es necesario que esté probado que el delito fue realizado «con ocasión y en desarrollo» de aquel conflicto. Es decir, debe estar probada la

---

<sup>37</sup>"... las reglas del derecho internacional humanitario son hoy –por voluntad expresa del constituyente-, normas obligatorias per se... Y lo son "en todo caso" como lo señala significativamente la propia Carta." Corte constitucional C-574 de 1992. MP. Ciro Angarita Barón p. 114

Referencia: 110013104056201200041  
Procesado: WILSON BARRIOS NAVARRO alias "NELSON"  
Procedencia: Fiscalía 125 Especializada UNDH y DIH de V/cio  
Conducta punible: Homicidio en Persona Protegida  
Occiso: **JOSE HERNANDO ARCILA**  
Decisión: Sentencia Anticipada

conexión entre el particular homicidio y el contexto de violencia organizada que supone el conflicto armado<sup>38</sup>.

La sentencia C-291 de 2007, de la H. Corte Constitucional, al estudiar la constitucionalidad de varios apartes de delitos que atentan contra bienes y personas protegidas por el DIH, señaló a este respecto: “... *la existencia del conflicto debe haber jugado, como mínimo, una parte sustancial en la capacidad del perpetrador para cometerlo, en su decisión de cometerlo, en la manera en que fue cometido o en el objetivo para el que se cometió*».

En este caso, se encuentra demostrada la existencia de un vínculo causal entre el conflicto armado y el homicidio, como quiera que el hecho criminal tuvo lugar en el marco geográfico y temporal del conflicto armado interno Colombiano, protagonizado, entre otros, por las Autodefensas Unidas de Colombia A.U.C., y además, existió una conexión medial u objetiva, que no necesariamente significa que fue la causa última de la comisión de la conducta, sino que jugó un papel sustancial en la decisión de los autores al realizarla, o en la manera en que se eligió ejecutarla:

*“Por lo que se refiere a la prueba de la **conexión medial u ocasional**, basta que se demuestre que el conflicto armado ha incrementado o ha «jugado un papel sustancial» en la capacidad operativa del autor para llevar a cabo el crimen individual, para haberlo realizado en la forma en la cual efectivamente lo ejecutó o realizó. Naturalmente, si bien es cierto que no es necesario demostrar que el crimen de guerra individual fue realizado directamente por el autor con ocasión y en desarrollo del combate armado, si es necesario que además de las*

---

<sup>38</sup> Según la CSJ PENAL, Auto 21.09.2009, e32022, S. ESPINOSA, “la sola constatación de que la conducta se produjo en el seno de un conflicto armado no es suficiente para calificar el delito como violatorio del derecho internacional humanitario, sino que probatoriamente tiene que acreditarse que la misma está vinculada con el conflicto, porque su existencia juega un papel sustancial en la decisión del autor de realizar la conducta prohibida, en su capacidad de llevarla a cabo o en la manera de ejecutarla, requisito que se deriva de la concepción de los crímenes de guerra como infracciones graves de las normas que regulan el comportamiento de las partes contendientes durante los conflictos armados”.



Referencia: 110013104056201200041  
 Procesado: WILSON BARRIOS NAVARRO alias "NELSON"  
 Procedencia: Fiscalía 125 Especializada UNDH y DIH de V/cio  
 Conducta punible: Homicidio en Persona Protegida  
 Occiso: **JOSE HERNANDO ARCILA**  
 Decisión: Sentencia Anticipada

*conexiones vistas, el hecho tenga cierta conexión temporo-espacial, en el sentido de que, por ejemplo, el comportamiento fue realizado en una zona en la cual uno de los grupos tiene una influencia de control real y determinable, en la que se desarrollan o desarrollaron las hostilidades*<sup>39</sup>.

*“Precisamente, la CCONST., sent. C-291/2007, M. CEPEDA, señala: «[...] en casos de comisión de crímenes de guerra, es suficiente establecer que «el perpetrador actuó en desarrollo o bajo la apariencia del conflicto armado, y que «el conflicto no debe necesariamente haber sido la causa de la comisión del crimen, sino que la existencia del conflicto debe haber jugado, como mínimo, una parte sustancial en la capacidad del perpetrador para cometerlo, en su decisión de cometerlo, en la manera en que fue cometido o en el objetivo para el que se cometió». Además, no es de extrañar que, por este elemento, la CSJ de Colombia, en sent. del 31.07.2008, e31539, A. IBÁÑEZ, sólo por mencionar alguna decisión de esta misma línea jurisprudencial, advierta que «[n]o es posible dictar sentencia sin que al postulado [a los procesos de justicia y paz] se le hayan formulado cargos por el delito de concierto para delinquir, pues aquella debe proferirse en primer lugar por esta conducta, en tanto que las demás son consecuencia de ésta», al menos, en términos de conexidad subjetiva*<sup>40</sup>.

#### **d. Acreditación de la cualificación del sujeto pasivo:**

Para agotar el tipo penal, hay otro ingrediente normativo, consistente en la calidad de Persona Protegida del sujeto pasivo, conforme a los contenidos del Derecho Humanitario. Calidad vivificada en la humanidad de **HERNANDO ARCILA**, quien se desempeñaba como coordinador en el colegio Santander de San José del Guaviare y se encontraba afiliado a la Asociación de educadores del Guaviare "ADEG"; no participaba directamente en las hostilidades, antes sus amigos y familiares coinciden en calificarlo como una persona

---

<sup>39</sup> Posada Mesa, Ricardo "Objetos de prueba fundamentales para la imputación de crímenes de guerra"

<sup>40</sup> *Ibidem*.

Referencia: 110013104056201200041  
Procesado: WILSON BARRIOS NAVARRO alias "NELSON"  
Procedencia: Fiscalía 125 Especializada UNDH y DIH de V/cio  
Conducta punible: Homicidio en Persona Protegida  
Occiso: **JOSE HERNANDO ARCILA**  
Decisión: Sentencia Anticipada

servicial y un gran docente, como dice su esposa, *“era todo un señor, digo que no tomaba, no era problemático, no tenía problemas con nadie, en el colegio, el trabajaba en el colegio Santander, era el coordinador académico, y yo creo que de los profesores el que tenía mejor relación con todos era él, una persona servicial, muy humana, nunca tuvo problemas con los alumnos, era como el ángel de la guarda de los alumnos”*<sup>41</sup>.

Pero, es que, ni aún en el supuesto caso, que hubiese sido cercano a las posiciones de la guerrilla, cabría la autorización para asesinarlo en las condiciones hechas, a tiros, en su propia residencia y ante los ojos de inocentes niños, incluso su propio hijo de 11 años.

El Derecho Internacional Humanitario protege a las personas que no participan “directamente” en las hostilidades, como se desprende del artículo 3°. Común a los Convenios de Ginebra.

La participación directa de un civil se da *“cuando asume el papel de combatiente y participa en las hostilidades estableciéndose una relación causal entre la actividad que él desarrolla y el daño cometido al enemigo en el tiempo y lugar en que se desarrolló dicha actividad”*<sup>42</sup>. Dicho de otro modo, el civil pierde su inmunidad únicamente cuando participa en actos de guerra destinados por su naturaleza o propósito a causar daño concreto al material o al personal de la fuerza armada adversa<sup>43</sup>. Circunstancia que no se evidencia dentro del paginario, pues no existe ninguna prueba que nos indique que la víctima era combatiente ni siquiera simpatizante de la guerrilla.

---

<sup>41</sup> Folio 165 C.O.1

<sup>42</sup> Goldman, Robert “Derecho Internacional humanitario y actores no gubernamentales” 1993

<sup>43</sup> CICR, Comentario al Protocolo II, Tomo II Párr. 1944.

Referencia: 110013104056201200041  
Procesado: WILSON BARRIOS NAVARRO alias "NELSON"  
Procedencia: Fiscalía 125 Especializada UNDH y DIH de V/cio  
Conducta punible: Homicidio en Persona Protegida  
Occiso: **JOSE HERNANDO ARCILA**  
Decisión: Sentencia Anticipada

Ahora bien, tomando en consideración lo expuesto por los testigos, quienes responsabilizaron a los integrantes de las autodefensas en el asesinato del profesor, tenemos lo manifestado por la esposa del occiso, quien aseveró que las ideologías políticas de HERNANDO ARCILA, por ser simpatizante de la UP, habrían podido generar resquemores en las autodefensas que hacían presencia en la región, lo que la lleva a señalar a un paramilitar conocido como alias MOCO como ejecutor del hecho.<sup>44</sup>

En el proceso existen además, constancias de las amenazas sufridas por los hijos del obitado de parte de alias "El español", quien perteneció al Frente Guaviare de las AUC<sup>45</sup>. Al entrelazar estos señalamientos con la publicación de un periódico, en el que se menciona EDILSON CIFUENTES alias "RICHA", como el "exterminador de la UP", surge la teoría, de que el hecho se cometió en desarrollo de la práctica infame de las autodefensas de acabar con los simpatizantes de la Unión Patriótica.

#### **e. La responsabilidad penal**

WILSON BARRIOS NAVARRO alias "NELSON", hacía parte del grupo armado ilegal que delinquía en San José del Guaviare para el año 2001, denominado Frente Guaviare, del Bloque Centauros de las A.U.C, tal y como aparece relacionado en la orden de batalla obrante dentro del

---

<sup>44</sup> PREGUNTADO: sabe usted quien pudo haber sido la persona o las personas involucradas en la muerte de su esposo y si conoce el motivo de la misma CONTESTO: Los paramilitares y los motivos políticos, él era activista de la UP y no lo escondía, era también sindicalista, vendía su periódico llamado VOZ...por sospecha pienso que la orden pudo haber sido ejecutada por el señor ABEL MOLINA alias MOCO, esta persona se encuentra en San José del Guaviare, el vive en el barrio 20 de julio con la familia y en la actualidad ejerce la profesión de paramilitar".

<sup>45</sup> "...nos pararon unos tipos en una moto, uno llamado EL ESPAÑOL, nos bajó intimidándonos con una nueve milímetros en la mano, y preguntó por mi papá...que él que hacía y yo le dije que era Director del colegio del municipio de Calamar – Guaviare y allí nos pidieron la cedula y nos buscaron en un libro largo...yo creo que el hombre estaba esperando que mi papá bajara de Calamar para esperarlo y asesinarlo en la misma carretera, entonces como vio que no estábamos nos mandó seguir y le mandó saludos a mi papá, que saludos al rectorcito nos dijo". Folio 167 C.O.1

Referencia: 110013104056201200041  
Procesado: WILSON BARRIOS NAVARRO alias "NELSON"  
Procedencia: Fiscalía 125 Especializada UNDH y DIH de V/cio  
Conducta punible: Homicidio en Persona Protegida  
Occiso: **JOSE HERNANDO ARCILA**  
Decisión: Sentencia Anticipada

expediente y como el mismo lo reconoce en su indagatoria: "...Yo llegué a San José para la fecha exacta no la sé, pero fue en los meses de marzo o los primeros de abril pero creo que fue el 12 de marzo de 2001 y trabajé hasta el 14 de diciembre de 2001 en San José porque fue la fecha en que fui capturado...".<sup>46</sup> En cuanto a sus actividades dentro de la organización armada ilegal dijo: "Yo era urbano y el trabajo era realizar homicidios de las personas que ordenaran dar de baja que el comandante ordenara porque se le cumplían las ordenes".

El procesado BARRIOS reconoció su participación directa en el homicidio del docente cuando aseveró: "...la orden la dio el comandante LATIGO quien era el comandante de las urbanas de San José del Guaviare, él nos dio la orden, a mí que me llamaban con LA CHAPA DE NELSON y a BUITRAGO, BUITRAGO fue el que le disparó o lo mató, LATIGO nos dio la orden en el pueblo...para el asesinato yo manejé la moto una KMX de color verde, esto fue en el 20 de julio, el entró, BUITRAGO a la casa del profesor ARCILA RAMIREZ y estaba sentado en una salita y BUITRAGO entró y lo asesinó ahí, la verdad no recuerdo bien el arma si fue 7.65 pero estoy seguro de que fue una siete...no sé cuantos disparos porque yo me quedé afuera y no sé cuantos disparos le hizo pero fueron como tres o cuatro disparos no mas, luego de asesinarlo nos fuimos para nuestra habitación y se le informó al comandante de las urbanas LATIGO que habían cumplido la misión".<sup>47</sup>

Lo anterior, concuerda con lo relatado por el menor hijo del occiso, cuando señala que el sicario, huyó a bordo de una motocicleta, en la que lo esperaban cerca al lugar, "...el señor salió corriendo para allá para la moto y ahí fue cuando se montaron y salieron y cogieron así para allá para el romboy y ahí fue cuando yo entre y mire a mi

---

<sup>46</sup> Folio 229 C.O.2

<sup>47</sup> Folio 229 C.O.2

Referencia: 110013104056201200041  
Procesado: WILSON BARRIOS NAVARRO alias "NELSON"  
Procedencia: Fiscalía 125 Especializada UNDH y DIH de V/cio  
Conducta punible: Homicidio en Persona Protegida  
Occiso: **JOSE HERNANDO ARCILA**  
Decisión: Sentencia Anticipada

*papa así...".<sup>48</sup> Incluso, refiere la presencia de pequeños inocentes, que vieron aquella trágica muerte: "...esa noche en la casa del profesor BUITRAGO dice que habían niños".*

Así las cosas, se atribuye a WILSON BARRIOS NAVARRO alias "NELSON", como integrante del Bloque Centauros, Frente Guaviare de las autodefensas, el delito de homicidio en persona protegida, en calidad de coautor material, como él mismo lo admitiera en diligencia de formulación de cargos para sentencia anticipada.

Al respecto, el Artículo 29 inciso 2 del Código Penal (Ley 599/00) establece que *"...Son coautores los que mediando un acuerdo común, actúan con división del trabajo criminal atendiendo la importancia del aporte..."*. La figura de la Coautoría, exige entonces la existencia de un acuerdo y decisión plural, sentimiento de actuar en una obra propia, la cual está inserta en una labor global común; comportamiento signado por dicha directriz o co-dominio del hecho y aporte importante durante la ejecución del delito; requisitos que se acreditan en cabeza del aquí procesado, quien aceptó servir como integrante urbano de las autodefensas, prestar un aporte relevante para la consumación del ilícito.

El artículo 11 del Estatuto de Penas consagra que además de Típica la conducta, también debe ser antijurídica en la medida que el comportamiento asumido por el enjuiciado vulnere el bien jurídico de las personas, como lo es la vida y bienes protegidas por el Derecho Internacional Humanitario, no observándose causal de justificación alguna que lo ampare, por el contrario, se observa el incumplimiento de las normas prohibitivas, que protegen el interés jurídico referido.

---

<sup>48</sup> Folio 16 - 17 C.O.1

Referencia: 110013104056201200041  
Procesado: WILSON BARRIOS NAVARRO alias "NELSON"  
Procedencia: Fiscalía 125 Especializada UNDH y DIH de V/cio  
Conducta punible: Homicidio en Persona Protegida  
Occiso: **JOSE HERNANDO ARCILA**  
Decisión: Sentencia Anticipada

El proceder del acusado es culpable, por demostrarse que desarrolló la conducta punible prohibida por el legislador y conociendo que su actuar era ilícito, dirigió su voluntad a su consumación, causando el perjuicio al bien jurídico protegido por el Estado, siendo persona imputable, ya que al proceso no se aportó prueba de carácter científico ó técnico que determinara alguna de las causales de inimputabilidad que trata el artículo 33 del Código Penal, luego su conducta es reprochable, merecedora de una sanción, puesto que su proceder no se halla bajo ninguna causal de exoneración de responsabilidad penal. Aunado a la voluntad de acogerse a la sentencia anticipada.

No se encuentra información o prueba donde se señale que WILSON BARRIOS NAVARRO fuese afectado por alguna circunstancia que le impidiera comprender la ilicitud de su actuar o determinarse conforme a esa comprensión, a la luz del artículo 33 del código penal, por lo que debe ser catalogado como imputable.

Bajo tales argumentos, resulta jurídico y procedente que en respuesta a ese actuar criminoso se condene anticipadamente al enjuiciado, imponiéndole una pena que además de ser necesaria, sea razonable y proporcional con la entidad del bien jurídico transgredido a efectos cumpla con los fines de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado.

## **9. PUNIBILIDAD.**

Las reglas consagradas en nuestro Estatuto Represor no solo están orientadas únicamente a fines retributivos, también son

Referencia: 110013104056201200041  
 Procesado: WILSON BARRIOS NAVARRO alias "NELSON"  
 Procedencia: Fiscalía 125 Especializada UNDH y DIH de V/cio  
 Conducta punible: Homicidio en Persona Protegida  
 Occiso: **JOSE HERNANDO ARCILA**  
 Decisión: Sentencia Anticipada

complementos de prevención general, es decir, tienen efectos persuasivos puesto que el ordenamiento jurídico tiene como uno de sus objetivos principales que los coasociados nos abstengamos de realizar comportamientos delictivos, so pena de incurrir en imposición de sanciones. Procederemos a renglón seguido, a individualizar la pena por el delito de Homicidio en Persona Protegida.

De acuerdo con los criterios y reglas para la determinación de la punibilidad consagrados en el Capítulo Segundo del Código Penal, se individualiza la pena, teniendo en cuenta los lineamientos señalados en el artículo 59 del CP y sus armónicos 60 y 61 ibídem, procediendo a establecer el ámbito punitivo de movilidad previsto en la Ley.

EL HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA de conformidad al artículo 135 señala pena de prisión de TREINTA (30) a CUARENTA (40) AÑOS; por lo que la pena mínima será de 360 meses- y la máxima de 480 meses, siendo éste el marco punitivo.

<b>MINIMO</b>	<b>LEY 599 DE 2000</b>	<b>MÁXIMO</b>
360 meses	Art. 135	480 meses

En atención a los parámetros del artículo 61 del Código Penal, sacaremos la diferencia entre la pena mínima de 360 meses y el extremo máximo de 480 meses, resultando un guarismo de 120 meses, cifra que dividimos por 4 para formar cuartos de 30 meses que aplicados a la pena contemplada por la norma, obtendremos los cuartos a que se refiere el artículo 61 citado de la siguiente manera:

<b>Cuarto mínimo</b>	<b>Cuartos 1º cuarto</b>	<b>Medios 2º cuarto</b>	<b>Cuarto máximo</b>

Referencia: 110013104056201200041  
 Procesado: WILSON BARRIOS NAVARRO alias "NELSON"  
 Procedencia: Fiscalía 125 Especializada UNDH y DIH de V/cio  
 Conducta punible: Homicidio en Persona Protegida  
 Occiso: **JOSE HERNANDO ARCILA**  
 Decisión: Sentencia Anticipada

360 a 390	390 a 420	420 a 450	450 a 480
30 meses	30 meses	30 meses	30 meses

Delimitados los cuartos el siguiente paso, es establecer, en cual ha de ubicarse el presente asunto, atendiendo la presencia de causales de atenuación o agravación (de menor o mayor punibilidad), pero teniendo en cuenta que en el acta de formulación de cargos no le fueron atribuidas circunstancias de menor o mayor punibilidad, debemos partir del cuarto mínimo, esto es de 360 a 390 meses.

De acuerdo con los criterios fijados en el artículo 61 inciso 3º, encontramos que el encausado como integrante de un grupo paramilitar conocía los alcances y compartía las políticas criminales de dicha organización, sin considerar la ilegalidad de su actuar; grupo armado que se atribuyó la facultad de acabar con la vida, de todo aquel que quisieran sin reparar en si era enemigo, población civil o si con su actuar obtenían o no alguna ventaja militar, con lo que se advierte la necesidad de la pena que debe cumplir el encartado en el caso concreto, para que abandone sus ideologías criminales y no vuelva a reincidir en estos hechos.

La gravedad de la conducta aquí juzgada es de mayor entidad, habida cuenta que el procesado, en desarrollo de las políticas de aquel grupo ilegal, atentó contra el bien más preciado como lo es la vida, del que era titular JOSE HERNANDO ARCILA, docente, integrante de la población civil y lo hizo sin ninguna consideración ni respeto por las personas, pues entraron con toda frialdad a su propia casa y le segaron la vida frente a su familia y a menores de edad, entre ellos a su pequeño hijito de once años. En atención a ello, individualizamos la pena a imponer al sentenciado WILSON BARRIOS



Referencia: 110013104056201200041  
 Procesado: WILSON BARRIOS NAVARRO alias "NELSON"  
 Procedencia: Fiscalía 125 Especializada UNDH y DIH de V/cio  
 Conducta punible: Homicidio en Persona Protegida  
 Occiso: **JOSE HERNANDO ARCILA**  
 Decisión: Sentencia Anticipada

NAVARRO alias "NELSON" en TRESCIENTOS NOVENTA (390) meses de PRISIÓN.

Teniendo en cuenta que el artículo 135 del Estatuto de las penas, atribuido a la conducta desplegada, apareja también como pena principal, pena de multa entre dos mil (2000) a cinco mil (5000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Este tipo penal es de aquellos que específicamente indica cual es el monto de la multa a imponer acompañado con la pena de prisión, el Despacho, teniendo en cuenta el acápite anterior, procede a realizar el respectivo ámbito de movilidad para establecer la multa; en atención a que la multa oscila entre 2000 y 5000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Establecido los parámetros de los mínimos y máximos en que ha de moverse la multa, procederemos a sacar la diferencia entre la pena de multa mínima y la máxima a efectos de establecer los cuartos en que se ha de mover el ámbito punitivo, es decir a 5.000 smlmv, le restamos 2.000 smlmv y el resultado que es 3.000 lo dividimos por 4 para obtener el marco de movilidad, que es 750 smlmv.

¼ MINIMO	1º ¼ MEDIO	2º¼ MEDIO	¼ MÁXIMO
2.000 a 2.750	2.750 a 3.500	3.500 a 4.250	4.250 a 5.000
750 smlv	750 smlv	750 smlv	750 smlv

Atendiendo la gravedad del comportamiento, la modalidad de la conducta y los factores de ponderación plasmados en el inciso 3º del artículo 61 del C.P., individualizaremos la pena para la sanción pecuniaria a imponer al sentenciado, por lo que como en la pena de prisión y conforme a los mismos criterios, partiremos del primer cuarto

Referencia: 110013104056201200041  
Procesado: WILSON BARRIOS NAVARRO alias "NELSON"  
Procedencia: Fiscalía 125 Especializada UNDH y DIH de V/cio  
Conducta punible: Homicidio en Persona Protegida  
Occiso: **JOSE HERNANDO ARCILA**  
Decisión: Sentencia Anticipada

previsto para la pena de multa, en el valor equivalente a DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA (2.750) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

#### **a. Fenómenos postdelictuales.**

Teniendo en cuenta que el encausado se acogió a la figura jurídica de terminación anticipada del proceso en diligencia de indagatoria y el artículo 40 de la Ley 600/00 fija la reducción de pena en una tercera parte para quien se acoja a sentencia anticipada durante la etapa instructiva, pero, la Ley 906/04, artículo 351 concede una rebaja de pena mayor, de "hasta la mitad" de la pena para la aceptación de cargos en la audiencia de formulación de imputación y, tal como lo reconoce la Jurisprudencia, la aceptación de cargos para sentencia anticipada prevista en la Ley 600/00 es similar al allanamiento a cargos previsto en la Ley 906/04, habida consideración que la rebaja prevista en la segunda disposición resulta más favorable al encartado, sobre esa base se realizará el descuento.

Se tiene que la pena a imponer a WILSON BARRIOS NAVARRO alias "NELSON", es de 390 meses; teniendo en cuenta el momento procesal escogido por el sentenciado para la aceptación de cargos, esto es su primera salida procesal, este despacho reconocerá una rebaja de pena de la mitad de la pena impuesta, que restados a los 390 meses impuestos nos arroja una pena de CIENTO NOVENTA Y CINCO (195) meses de prisión.

Al igual que la pena de prisión, se reconocerá al sentenciado una rebaja de la pena de multa impuesta; habida consideración que la pena de multa fue de dos mil setecientos cincuenta (2.750 smlv), le descontaremos la cantidad de mil trescientos setenta y cinco (1.375)

Referencia: 110013104056201200041  
Procesado: WILSON BARRIOS NAVARRO alias "NELSON"  
Procedencia: Fiscalía 125 Especializada UNDH y DIH de V/cio  
Conducta punible: Homicidio en Persona Protegida  
Occiso: **JOSE HERNANDO ARCILA**  
Decisión: Sentencia Anticipada

salarios mínimos legales vigentes, efectuada la operación aritmética, nos arroja una pena de multa en el equivalente a mil trescientos setenta y cinco (1.375) meses de salarios mínimos legales vigentes al momento de su cancelación.

La multa la deberá sufragar a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura dentro de los dos (2) años siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia, conforme a lo previsto en el artículo 39 del Código Penal.

Por otro lado, se reconocerá la rebaja por Confesión, teniendo en cuenta que el procesado desde diligencia de indagatoria aceptó su responsabilidad en los hechos investigados, lo cual constituyó la base para emitir sentencia en su contra, procederemos a reconocer una rebaja de la sexta parte de la pena de prisión, lo que nos arroja una pena principal de CIENTO SESENTA Y DOS (162) MESES Y QUINCE (15) DIAS, COMO PENA DEFINITIVA A IMPONER.

De igual forma se rebajará una sexta parte de la pena de multa, arrojándonos UNA PENA DE MULTA DEFINITIVA DE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y TRES (1145,83) SMLMV, al momento de su cancelación.

Del mismo modo, se le condenará a la pena principal de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, conforme a lo normado en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000, en armonía con los artículos 43 numeral 1º, 51 inciso 1º; Art. 52 inciso 3º del CP.

## **10. DERECHOS DE LAS VICTIMAS.**

Referencia: 110013104056201200041  
Procesado: WILSON BARRIOS NAVARRO alias "NELSON"  
Procedencia: Fiscalía 125 Especializada UNDH y DIH de V/cio  
Conducta punible: Homicidio en Persona Protegida  
Occiso: **JOSE HERNANDO ARCILA**  
Decisión: Sentencia Anticipada

La conducta punible como generadora de daño, trae aparejada la responsabilidad civil a la luz de los artículos 1494 y 2341 del Código Civil, 94 del Código Penal y 56 de la Ley 600 de 2000. Sin embargo, en demanda de parte civil, impetrada por el Doctor WALTER MONDRAGON DELGADO, en calidad de apoderado de la esposa del docente asesinado, manifiesta que su acción se encuentra encaminada hacia al establecimiento de la verdad y la justicia, por lo que no hace ninguna solicitud de reparación de perjuicios.

Como lo ha dicho en reiteradas ocasiones la Corte Constitucional a la parte civil le asisten intereses no solo de carácter pecuniario sino además, se le reconocen los derechos a la verdad y la justicia, siendo posible que en busca de los mismos renuncie a la reparación del daño causado con la conducta punible, *“aun cuando tradicionalmente la garantía de estos tres derechos le interesan a la parte civil, es posible que en ciertos casos, ésta sólo esté interesada en el establecimiento de la verdad o el logro de la justicia, y deje de lado la obtención de una indemnización”*<sup>49</sup>.

Para lograr el esclarecimiento de la Verdad, administrar Justicia y obtener garantía de no repetición, derechos fundamentales de las víctimas y las sociedades que han padecido el flagelo de la violencia, se requiere, tal como lo demanda la demanda de Parte civil, que la fiscalía investigue los hechos teniendo en cuenta el contexto en que sucedieron los mismos. Por eso se ordenará, como parte de la Reparación demanda a las Víctimas, se escuche en declaración a RAUL BERMUDEZ y a quien fuera presidenta de FECODE, GLORIA INES RAMIREZ, con el objeto de que refieran circunstancias de la condición personal del docente asesinado; así

---

<sup>49</sup> Sentencia C-209 de 2007.

Referencia: 110013104056201200041  
Procesado: WILSON BARRIOS NAVARRO alias "NELSON"  
Procedencia: Fiscalía 125 Especializada UNDH y DIH de V/cio  
Conducta punible: Homicidio en Persona Protegida  
Occiso: **JOSE HERNANDO ARCILA**  
Decisión: Sentencia Anticipada

como a LUIS EDUARDO BETANCUR, FANNY LEIVA, RAUL ALBERTO BERMUDEZ y CARLOS LOZANO GUILLEN, quienes declararán sobre impunidad y la connivencia entre servidores públicos y grupos paramilitares.

Así mismo, se ordenará tener en cuenta, como criterio orientador de las investigaciones que se emprendan en este caso, por parte del ente acusador, la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra Colombia, por el asesinato del también integrante del partido político de Unión Patriótica, doctor MANUEL CEPEDA VARGAS y el Informe del Comité de Derechos Humanos de la ONU de Julio de 2010, especialmente en lo que tiene que ver con la configuración de delito de lesa humanidad, así como las documentales peticionadas por la parte civil.

#### **11. SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.**

Para que éste beneficio tenga operancia, es necesario que se cumplan los requisitos exigidos por el artículo 63 del Código Penal donde se estipula en primer lugar que la pena impuesta sea de arresto o de prisión que no exceda de tres (3) años y en segundo término que la personalidad del agente, la naturaleza y modalidad de la conducta punible, permitan al Juez suponer que el condenado no requiere de tratamiento intramural.

Teniendo en cuenta que la pena principal que se impone al aforado WILSON BARRIOS supera ampliamente los tres años, se declara que no procede la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Referencia: 110013104056201200041  
Procesado: WILSON BARRIOS NAVARRO alias "NELSON"  
Procedencia: Fiscalía 125 Especializada UNDH y DIH de V/cio  
Conducta punible: Homicidio en Persona Protegida  
Occiso: **JOSE HERNANDO ARCILA**  
Decisión: Sentencia Anticipada

Así mismo, es pertinente delimitar, que no se reúnen los requisitos que establece el artículo 38 de la Ley 599 de 2000, toda vez que el quantum impuesto sobrepasa considerablemente los cinco años señalados en la norma y que hacen infructuosa entrar al estudio de los restantes factores a considerar para conceder la prisión domiciliaria.

## **12. OTRAS DETERMINACIONES.**

Para surtir las diferentes notificaciones de la presente sentencia se procederá a librar el correspondiente despacho comisorio al Director (a) y/o Asesor (a) Jurídico (a) del Establecimiento Penitenciario y Carcelario donde se encuentre recluso WILSON BARRIOS NAVARRO alias "NELSON"; se utilizaran los medios más expeditos con que se cuentan para darle a conocer al Fiscal, Ministerio Público, Defensor y Víctimas.

Remitir copia de esta sentencia a la Unidad de Justicia y Paz para los efectos de la aplicación de los Decretos 4760 de 2005 y 3391 de 2006, y demás reglamentarios de la Ley 975 de 2000.

EN FIRME la presente decisión, por Secretaría comuníquese esta sentencia de conformidad con los lineamientos del numeral segundo del Artículo 472 de la Ley 600 de 2000.

En firme esta determinación remítase el expediente al Juzgado Penal del Circuito al que le corresponda el municipio de San José del Guaviare, por ser el Juez natural de la causa y quien determinará si el cuaderno de copias y la ficha técnica debe ser remitido al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad (reparto) del circuito al que le corresponda la cárcel en donde se encuentre recluso

Referencia: 110013104056201200041  
Procesado: WILSON BARRIOS NAVARRO alias "NELSON"  
Procedencia: Fiscalía 125 Especializada UNDH y DIH de V/cio  
Conducta punible: Homicidio en Persona Protegida  
Occiso: **JOSE HERNANDO ARCILA**  
Decisión: Sentencia Anticipada

WILSON BARRIOS NAVARRO alias "NELSON", por corresponderle la vigilancia de la pena de los procesos, dado que nuestra competencia finaliza con el proferimiento del fallo, por ser actuaciones de descongestión.

Ha de precisarse finalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 191 del código de procedimiento penal, contra esta sentencia procede el recurso de Apelación y para el caso del Programa de la OIT, procede ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y SEIS PENAL DEL CIRCUITO PROGRAMA DE DESCONGESTION O.I.T. DE BOGOTÁ D. C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONDENAR ANTICIPADAMENTE** a WILSON BARRIOS NAVARRO alias "NELSON", quien dijo identificarse con C.C. 17.281.336 de Puerto Rico – Meta, de condiciones civiles y personales consignadas en autos a una pena principal de CIENTO SESENTA Y DOS (162) MESES Y QUINCE (15) DIAS DE PRISION Y MULTA DE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y TRES (1145,83) SMLMV, al momento de su cancelación, como PENAS DEFINITIVAS A IMPONER, al ser hallado coautor material del delito de Homicidio en Persona Protegida, cometido en las circunstancias de tiempo, modo y lugar determinadas en la parte motiva de esta sentencia, donde fuera víctima HERNANDO ARCILA, afiliado a la Asociación de Educadores del Guaviare "ADEG".

Referencia: 110013104056201200041  
Procesado: WILSON BARRIOS NAVARRO alias "NELSON"  
Procedencia: Fiscalía 125 Especializada UNDH y DIH de V/cio  
Conducta punible: Homicidio en Persona Protegida  
Occiso: **JOSE HERNANDO ARCILA**  
Decisión: Sentencia Anticipada

El delito por el que se procede, encuentra marco jurídico en nuestro Código Penal en el CAPITULO II, DEL HOMICIDIO, para el caso, del delito de Homicidio en Persona Protegida, contemplado en el artículo 135 del Código Penal HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA.

La multa la deberá sufragar el sentenciado, a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura dentro de los dos (2) años siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia, conforme a lo previsto en el artículo 39 del Código Penal.

**SEGUNDO: CONDENAR** a WILSON BARRIOS NAVARRO alias "NELSON" a la pena principal de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal.

**TERCERO: NO RECONOCER** al sentenciado WILSON BARRIOS NAVARRO alias "NELSON" el BENEFICIO – DERECHO DEL SUBROGADO PENAL de la condena de ejecución condicional, ni la prisión domiciliaria, por no estar dadas las condiciones para ello, tal como se señaló en el acápite pertinente.

**CUARTO: NO CONDENAR** a WILSON BARRIOS NAVARRO alias "NELSON", a PERJUICIOS, por haber expresamente renunciado la parte civil de reclamarlos por esta vía procesal.

**QUINTO: ORDENAR** a la Fiscalía General de la Nación, como Reparación a la víctima, para efectos de esclarecer la verdad, aplicar debida justicia y consolidar la no repetición de las violaciones, adecuar sus investigaciones teniendo en cuenta el contexto de lo sucedido en el departamento del Guaviare y lo indicado en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra Colombia, por el asesinato del también integrante del partido político



Referencia: 110013104056201200041  
Procesado: WILSON BARRIOS NAVARRO alias "NELSON"  
Procedencia: Fiscalía 125 Especializada UNDH y DIH de V/cio  
Conducta punible: Homicidio en Persona Protegida  
Occiso: **JOSE HERNANDO ARCILA**  
Decisión: Sentencia Anticipada

de la Unión Patriótica, doctor MANUEL CEPEDA VARGAS y el Informe del Comité de Derechos Humanos de la ONU de Julio de 2010, especialmente en lo que tiene que ver con la configuración o descarte del delito de lesa humanidad. Para ello, debe decretar la práctica documental peticionada por la Parte Civil y testimonial de RAUL BERMUDEZ, GLORIA INES RAMIREZ, LUIS EDUARDO BETANCUR, FANNY LEIVA, RAUL ALBERTO BERMUDEZ y CARLOS LOZANO GUILLEN, si aún no se ha hecho.

**SEXTO: NOTIFICAR** en forma personal a WILSON BARRIOS NAVARRO alias "NELSON" quien se encuentra privado de la libertad y por los medios más expeditos a las partes e intervinientes, con especial atención a las víctimas.

**SEPTIMO: REMITIR** copia de esta sentencia a la Unidad de Justicia y Paz para los efectos de la aplicación de los Decretos 4760 de 2005 y 3391 de 2006, y demás reglamentarios de la Ley 975 de 2000.

**OCTAVO: EJECUTORIADA** la presente determinación remítase las diligencias al Juez Penal del Circuito al que le corresponda el municipio de San José del Guaviare, por ser el Juez Natural y quien decidirá el envío del cuaderno de copias y ficha técnica al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del lugar donde se encuentre recluido el sentenciado y en atención a que este Despacho culmina la actuación de descongestión con el proferimiento de la sentencia.

**NOVENO:** Téngase como parte integral de este fallo, el resultado de la diligencia de plena identidad del sentenciado, solicitada al C.T.I de la Fiscalía.

Referencia: 110013104056201200041  
Procesado: WILSON BARRIOS NAVARRO alias "NELSON"  
Procedencia: Fiscalía 125 Especializada UNDH y DIH de V/cio  
Conducta punible: Homicidio en Persona Protegida  
Occiso: **JOSE HERNANDO ARCILA**  
Decisión: Sentencia Anticipada

**DECIMO: EN FIRME** la presente decisión, por Secretaría se comunicará esta sentencia de conformidad con los lineamientos del numeral segundo del Artículo 472 de la Ley 600 de 2000.

**DECIMO PRIMERO:** Contra la presente sentencia procede el recurso de apelación en los términos referidos por los artículos 191 y 194 de la Ley 600 de 2000 y para ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

**COPIÉSE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA GUZMAN DUQUE**

**Jueza**

**JOSE ALIRIO REINA**

**Secretario**